

C.A. de Santiago

fmc

Santiago, once de febrero de dos mil veintidós.

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

Al folio 1: a lo principal, se ordena informe a la recurridas **Inmobiliaria Pilares S.A. y Rhino Demoliciones**, quienes deberán evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Ittma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N° 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales. **Comuníquese por la vía más rápida.**

Respecto a la recurrida Rhino Demoliciones notifíquese personalmente y, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, previas búsquedas. Cúmplase por Receptor **Particular a costa del recurrente**. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de contar con el correo electrónico del recurrido, **infórmese** a esta Corte para efectos de la notificación antedicha, debiendo acompañar antecedentes que acrediten su existencia y titularidad.

Practíquese la notificación dentro de quince días, bajo apercibimiento de archivar la presente causa.

Al primer otrosí, **pasen estos antecedentes al señor Presidente para los fines que correspondan.**

Al segundo otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

Al tercer otrosí, téngase presente.

N°Protección-939-2022. (ccc)

Pronunciada por la Primera Sala de la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, presida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y el Abogado Integrante señor Francisco Ovalle Aldunate.





SFXDYCBZJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Francisco Javier Ovalle A. Santiago, once de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.